

**NI GA 14/2018 DE 10 DE DICIEMBRE, SOBRE LA POLÍTICA DE CONTINGENCIA EN DIVA PARA EL CASO DE CAÍDA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**

INTRODUCCIÓN

Con arreglo a la nueva regulación sobre la devolución de viajeros prevista en el art. 21.2º A) de la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el art. 9 del Real Decreto 1624/1992 por el que se aprueba el reglamento del IVA, para que una venta realizada en España con salida por nuestro país pueda ser obtener el reembolso del IVA, debe acreditarse la salida obligatoriamente mediante el visado ELECTRÓNICO del documento electrónico de reembolso (DER). **Esto será de aplicación a todas las ventas efectuadas a partir de 1 de enero de 2019.**

A tenor de esta obligación de visado electrónico y en atención a las características de este procedimiento, (básicamente los cortos plazos que requiere, la premura del viajero que abandona el territorio europeo, etc.) resulta pertinente disponer de un procedimiento de contingencia, para los supuestos de caída del sistema electrónico de la Agencia Tributaria en aras a no perjudicar los derechos de tales viajeros de forma irreparable.

POLÍTICA DE CONTINGENCIA

- Los vendedores (por sí o a través de sus proveedores de servicios autorizados como entidades colaboradoras en el procedimiento previsto en el artículo 21 LIVA) están obligados a enviar a la AEAT el documento electrónico de reembolso en el momento en el que se produce la venta. Si en dicho momento existiera un problema de conectividad, el vendedor (por sí mismo o a través de la entidad colaboradora que le presta este servicio) está obligado a reenviar el DER tantas veces como fuera necesario hasta que tuvieran confirmación de la recepción por parte de la AEAT (atribuyendo el CSV correspondiente).

*NI GA 14 /2018 de 10 de diciembre, sobre la política de contingencia en DIVA para el caso de caída del sistema electrónico de la Agencia Tributaria*

- No obstante, lo anterior, en el supuesto de que pese a que la empresa vendedora (o la entidad colaboradora con la que trabaja) disponga una tasa de reintento de envío del DER adecuada, no fuera posible obtener la pertinente respuesta de la AEAT, el viajero podrá presentarse en el punto de sellado con el DER emitido con el ILR. En este caso, la Aduana de salida efectuará el control de la documentación y, en su caso, de las mercancías y se tomará una decisión que corresponda, (procediéndose a sellar manualmente o a rechazar el DER presentado). Esta decisión será introducida inmediatamente por la autoridad aduanera en el sistema <sup>1</sup>DIVA, de tal manera que la decisión sobre visado o no del documento electrónico de reembolso será en todo caso digital. Si en el momento de introducción en el sistema, el DER no constara como presentado en la base de datos del DIVA, **los resultados del proceso manual NO TENDRÁN NINGUNA VALIDEZ** y se entenderá que la venta **no se susceptible de devolución de IVA de viajeros**.
- Otro caso posible es que el DER se haya emitido correctamente (y por consiguiente esté en el sistema de la AEAT), pero que cuando el viajero se presente en el punto de salida para efectuar la validación, el sistema de la AEAT no esté disponible. En este caso, se efectuará el control de la documentación y, en su caso, de las mercancías y se tomará la decisión que corresponda por parte de la autoridad aduanera, (procediéndose a sellar manualmente o a rechazar el DER presentado). Esta decisión será introducida por la autoridad aduanera en el sistema <sup>1</sup>DIVA, de tal manera que la decisión sobre visado o no del documento electrónico de reembolso será digital.

Esto supone que en España la prueba de validación del documento electrónico de reembolso será siempre digital (siendo necesario consultar el estado del mismo en las bases de datos de la AEAT pese a que el documento impreso del DER tenga un sello manual). A sensu contrario, los sellos de

---

<sup>1</sup>NOTA: sólo si el resultado del control ha sido conforme y los datos del DER presentado físicamente a visado coinciden exactamente con los registrados en el sistema DIVA, se consignará dicho DER como válidamente visado.

caucho españoles sólo tendrán validez para acreditar la salida, en el supuesto de validaciones de los documentos de compras efectuadas (formulario tax free) en otros países de la Unión Europea, mientras no exista un sistema transnacional de intercambio de información.

CONCLUSION

Por consiguiente, **ninguna empresa** colaboradora en el reembolso de IVA ni tienda establecida en España (emisora de la factura y del DER) debe proceder al reembolso de las cuotas de IVA por un documento electrónico sellado manualmente. Este sistema de contingencia garantiza lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.1. 2º B) del *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (en su redacción dada por el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre) según el cual:*

“El proveedor o, en su caso, la entidad colaboradora deberá comprobar el visado del documento electrónico de reembolso en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria haciendo constar electrónicamente que el reembolso se ha hecho efectivo.»

Madrid, 10 de diciembre de 2018

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*